

## CIRCULAR

### NORMATIVA VIGENTE PARA USUARIOS DEDICADOS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO DE ESPECIES BIOACUÁTICAS DE CULTIVO.

Por medio de la presente y como autoridad competente del Sector Acuícola nacional, se emite la presente circular con la finalidad de comunicar las “obligaciones y responsabilidades” que conlleva ejercer la actividad acuícola dentro de la **actividad de procesamiento** DE ESPECIES BIOACUÁTICAS DE CULTIVO (Empacadoras y Procesadoras) a nivel nacional:

#### LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA (LODAP)

CAPÍTULO II; DE LA REPRODUCCIÓN, CRÍA Y CULTIVO; SECCIÓN I AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA **ACTIVIDAD ACUÍCOLA DE REPRODUCCIÓN, CRÍA Y CULTIVO**:

- **Artículo 53.- Ejercicio de la actividad acuícola.** Para ejercer la actividad acuícola en todas sus fases, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá contar con el respectivo título habilitante otorgado por el ente rector, conforme esta Ley, el reglamento y demás normativa secundaria que se emita para el efecto.

TÍTULO V **ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO**, COMERCIALIZACIÓN Y CONEXAS RELATIVAS AL SECTOR ACUÍCOLA Y PESQUERO; CAPÍTULO I NORMAS RELATIVAS A LA FASE DE PROCESAMIENTO; SECCIÓN I NORMAS GENERALES:

- **Artículo 173.- Acceso a la actividad.** La persona natural o jurídica interesada en desarrollar la actividad pesquera o acuícola en fase de procesamiento, deberá solicitar autorización, que será otorgada por tiempo indefinido, mediante al acto administrativo correspondiente. La autorización es el documento que habilitará a su titular a realizar la actividad en una planta determinada. El reglamento establecerá la información que contendrá la autorización y los requisitos para su obtención. La autorización de procesamiento conferirá a su titular el derecho a comercializar los productos que procese tanto en el mercado interno como externo, de ser el caso.
- **Artículo 174.- Actualización de Registro.** En caso que el dominio de la planta procesadora se transfiera, o se disponga en arrendamiento entre particulares, se deberá poner en conocimiento al ente rector, de la celebración del contrato y se procederá a emitir una nueva autorización.
- **Artículo 175.- Extinción de la Autorización.** Cuando la planta procesadora no haya cumplido con las condiciones establecidas en la autorización emitida por el ente rector, se procederá a la extinción de la autorización, de acuerdo con el proceso sancionador previsto en el reglamento a la presente Ley y demás normativa vigente.
- **Artículo 179.- Responsabilidad.** La planta procesadora-empacadora que presta el servicio de copacking será responsable de la calidad e inocuidad del producto desde el ingreso de la materia prima a dicha planta y su procesamiento, hasta la salida del producto de sus instalaciones. Una vez que el producto salga de la planta, únicamente aquello que no represente desviaciones en la calidad del procesamiento será responsabilidad del contratante del copacking.
- **Artículo 180.- Control.** El ente rector verificará periódicamente las condiciones de las instalaciones y equipos a través de los respectivos programas de verificación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras entidades.

CAPÍTULO III; Infracciones y sanciones acuícolas; Sección I **Infracciones**

**Artículo 204.- Infracciones acuícolas leves.** Son infracciones acuícolas leves las siguientes: **a)** Incumplir con la entrega de información requerida por el ente rector; y, **b)** Cualquier otro tipo de incumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones contenidas en la presente Ley que no estén tipificadas como graves o muy graves.

**Artículo 205.- Infracciones acuícolas graves.** Son infracciones acuícolas graves las siguientes: **a)** Impedir u obstaculizar el ejercicio de las potestades de control por parte del ente rector o impedir el acceso de su personal debidamente identificado a las instalaciones, embarcaciones o documentos que dicho organismo considere necesarios para el ejercicio de sus potestades; **b)** No permitir el libre tráfico para la navegación u obstaculizar esteros, ríos, canales, drenajes u obras hidráulicas; **c)** Incumplir las resoluciones sancionatorias no pecuniarias que se encuentren en firme en la vía administrativa, emitidas por el ente rector; **d)** Utilizar insumos acuícolas no autorizados por el ente rector; **e)** Utilizar el establecimiento de cultivo marino para fines no autorizados; **f)** Suministrar a las autoridades competentes, información falsa; **g)** No implementar, para acuicultura marina, las medidas de seguridad (boyas reflectivas, balizas y faros), donde se ubiquen los sistemas de cultivo, con la finalidad de evitar accidentes marítimos; y, **h)** Incumplimiento de la función social y ambiental.

**Artículo 206.- Infracciones acuícolas muy graves.** Son infracciones acuícolas muy graves las siguientes: **a)** Realizar la actividad acuícola en cualquiera de sus fases y sus actividades conexas, sin contar con el título habilitante correspondiente; **b)** Incumplir con los planes y protocolos de trazabilidad, sanidad, calidad e inocuidad establecidos por el ente rector; **c)** No aplicar protocolos de bioseguridad regulados por la autoridad competente; **d)** Comercializar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas, procesadoras o comercializadoras no autorizadas por el ente rector; **e)** No reportar de manera inmediata la fuga de individuos de especies no nativas que se cultiven en el país; **f)** Utilizar insumos provenientes de piscinas acuícolas, plantas procesadoras y/o comercializadoras que no se encuentren autorizadas por el ente rector; **g)** Criar, cultivar, procesar, transportar, importar y comercializar especies, productos o insumos no autorizados y/o prohibidos por el ente rector; **h)** Abastecerse, adquirir o procesar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas o establecimientos procesadores o comercializadores, que no se encuentren autorizados por el ente rector, inclusive, bajo la modalidad de copacking; **i)** Producir, almacenar, comercializar o utilizar insumos para la actividad acuícola, que no se encuentre registrada ante el ente rector; **j)** Utilizar medios o artefactos que atenten contra la vida humana; **k)** Ceder los derechos sobre concesiones sin haber cumplido los plazos y requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley; **l)** Utilizar para el ejercicio de la actividad acuícola en todas sus fases recursos de origen ilícito; **m)** Implementar o ampliar la línea de producción sin la autorización del ente rector; y, **n)** No declarar el origen y destino de los insumos y productos procesados.

Por lo expuesto, se hace extensiva esta comunicación con la finalidad de recordar al sector acuícola nacional la importancia de estos apartados referentes a las **obligaciones y responsabilidades** de quienes ejerzan la actividad de PROCESAMIENTO de especies bioacuáticas de cultivo.

Así también, se hace expresa y particular atención a la obligatoriedad que exige nuestra norma respecto a la trazabilidad productiva debiendo probar la legalidad de su procedencia, debiendo contar con sus respectivos acuerdos ministeriales de autorización de ejercicio de su actividad, así como sus registros sanitarios respectivos.

Al respecto la **Ley Orgánica Para El Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP)** establece:

**Artículo 36.- De la Trazabilidad.** En la cadena productiva acuícola y pesquera, se especifican las siguientes etapas:

- *Etapas de producción primaria: incluye la extracción y recolección pesquera; laboratorios o criaderos acuícolas y cosecha; cultivos marinos y cosecha;*
- *Etapas de transporte: incluye descarga y transporte de pesca (productos o subproductos) y de cosechas, transporte de insumos, transporte de productos terminados;*

- *Etapas de procesamiento: incluye el almacenamiento, congelación, limpieza, eviscerado, procesamiento, transformación, conservación (empacado, procesos térmicos, ahumados, salado, deshidratación, entre otros); y,*
- *Etapas de fabricación y comercialización interna o externa de materias primas, insumos y productos terminados.*

*En todas las etapas de la cadena acuícola y pesquera se deberán implementar procedimientos y mecanismos eficientes y transparentes, utilizando los recursos tecnológicos más modernos disponibles, que aseguren el cumplimiento de los procesos de debida diligencia que permita constatar la trazabilidad de toda la cadena productiva, así como la identificación y verificación de las partes involucradas, de acuerdo con la presente Ley y reglamento, de tal manera que se garantice la seguridad alimentaria y la legalidad de los productos se incorporen a la cadena acuícola y pesquera.*

*Dichos procedimientos y mecanismos deberán ser establecidos en la normativa secundaria.*

**Artículo 92.- Trazabilidad.** *El ente rector establecerá las normas para la implementación de un sistema de trazabilidad de especies hidrobiológicas de origen acuícola, que consistirá en un conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permitirán registrar e identificar cada producto desde su origen hasta su destino final, en todas las fases de la actividad acuícola, incluyendo las empresas que realizan actividades conexas.*

A su vez el **Reglamento General** a la **Ley Orgánica Para El Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP)** establece:

**Artículo 57.- De la responsabilidad de la trazabilidad.-** *Las personas naturales o jurídicas autorizadas a ejercer actividades acuícolas o pesqueras en cualquiera de sus fases, incluyendo las actividades conexas, deberán tener la capacidad para seguir el desplazamiento de un producto acuícola o pesquero, su procedencia, fuentes, materiales, insumos o ingredientes, desde su extracción o captura, hasta el destino final para venta al público a través de una o varias etapas de manejo, producción, transformación y distribución, según corresponda y conforme lo determine el ente rector.*

Con fecha 1 de septiembre 2023 entra en vigencia el nuevo Plan Nacional de Control, donde entre otros puntos la Autoridad Sanitaria establece los procesos y mecanismos de control de trazabilidad que el sector acuícola debe cumplir a lo largo de toda la cadena productiva y oferta exportable.

Ponemos a disposición del sector productor el texto del referido plan en el siguiente link: <https://tinyurl.com/293qyxb8>.

En caso de conocer sobre el cometimiento de alguna de las infracciones indicadas en el escrito de referencia, esta Autoridad se reserva el **derecho y deber de aplicar la normativa** acorde al ordenamiento jurídico vigente.

Lo que se comunica para los fines pertinentes.

Mgs. Axel Vedani de la Torre  
Subsecretario de Acuicultura